

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, evidenciándose que el apoderado judicial de los interesados a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que impidan ejercer como abogado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 20 de abril de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Palmira-Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la presente petición de REHACER PARTICION dentro de la sucesión intestada de la causante FAUSTINA BARRIOS DE MARTINEZ Y/O AMELIA BARRIOS, iniciada por PATRICIA MARTINEZ BARRIOS, ADELA MARTINEZ BARRIOS, GLORIA CECILIA MARTINEZ BARRIOS Y RAFAEL BARRIOS, reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REHACER PARTICION dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante FAUSTINA BARRIOS DE MARTINEZ Y/O AMELIA BARRIOS, fallecida el día 9 de enero de 2010.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE como interesados en el presente trámite sucesoral a PATRICIA MARTINEZ BARRIOS, ADELA MARTINEZ BARRIOS, GLORIA CECILIA MARTINEZ BARRIOS Y RAFAEL BARRIOS, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- ORDENAR notificar a la heredera conocida SHIRLEY MARTINEZ BARRIOS, para los efectos del canon 492 del C.G.P.

CUARTO.- EMPLAZAR a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria, así como lo establece el artículo 490 del C.G.P., conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PRACTÍQUESE por los interesados inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se cumpla el término establecido en la ley para la publicación de la actuación en el registro nacional de emplazados.

SEXTO.- LÍBRESE oficio a la oficina de cobranzas de la DIAN de esta ciudad de Palmira, informando el nombre de los causantes, avalúo y valor de los bienes, (D.E. 624/89 Artículo 884 modificado D.E. 804/03 art. 1º), para lo de su competencia. El trámite del oficio y erogaciones económicas causadas las debe cubrir la parte interesada, conforme el artículo 125 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91003cbb9e9f31191a27fadbf29516db141423aa9536cf22d32dc8c7653880f

6

Documento generado en 20/04/2021 03:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**